

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 12 de febrero de 2014

Núm. 061

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD  
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

folio 133

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 4, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 13, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

folio 093

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO, PARA SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LA DE DIRECCIÓN DE COMERCIO.

folio 094

EDICTOS Y ANUNCIOS

**Vocales**

- III. El Secretario de Medio Ambiente del Estado;
- IV. El Procurador de Medio Ambiente del Estado;
- V. El Secretario de Educación del Estado;
- VI. El Delegado Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- VII. El Delegado Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Los integrantes titulares podrán designar a sus respectivos suplentes.

**Artículo 5.** El Consejo podrá determinar la creación de comités o grupos de trabajo que estimen convenientes para su estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto, tanto de carácter permanente, como transitorio.

**Artículo 6.** El Consejo contará con invitados expertos en materia de salud ambiental de los sectores público, social y privado, que el pleno del Consejo considere pertinente para emitir opiniones, información o apoyar acciones sobre el tema que el Consejo defina, los cuales no contarán con voto.

**Artículo 7.** Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con un Secretario Técnico, el cual será el titular de la Dirección de Salud Ambiental de Servicios de Salud.

**Artículo 8.** El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos meses con el objeto de evaluar los resultados de las acciones realizadas y las que se vayan a efectuar y en forma extraordinaria cuando la importancia de algún asunto así lo requiera.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** El Consejo Consultivo de Salud Ambiental, deberá celebrar la instalación del mismo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

**Tercero.** El Consejo Consultivo de Salud Ambiental expedirá su reglamento interno en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 133

**H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.**

El suscrito licenciado Enrique Pérez Rodríguez, secretario del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, designado en sesión ordinaria de cabildo de fecha primero de enero del año dos mil catorce, como consta en el acta marcada con el número uno y que corre agregada al archivo de esta Secretaría, y habiendo tomado debida protesta del cargo, con fundamento en la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

**C E R T I F I C A**

Que en el acta cuatro correspondiente a la tercera sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de dos mil catorce celebrada por este Honorable Ayuntamiento, se encuentra el siguiente Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de los presentes, con los votos de los ciudadanos Miguel Ángel Yunes Márquez, presidente municipal de Boca del Río; Guillermo Moreno Chazarini, síndico; Francisco Gutiérrez de Velasco Flores, regidor primero; María Teresa Deschamps Vargas, regidora segunda; Carlos Alberto Valenzuela González, regidor tercero; José Rodrigo Marín Franco, regidor cuarto; Francisco Daniel Velasco González, regidor quinto; Ana Gabriela Pantoja Andrade, regidora sexta; Sergio Lira Escobar, regidor séptimo; Roberto Castellanos Chargoy, regidor octavo; Graciela Tejeda Martínez, regidora novena; David Rivera Cortés, regidor décimo; Carlos Rodríguez Pitalúa, regidor décimo primero; y Cristian Joel Blanco San Germán, regidor duodécimo.—

**—Primero. Se reforma el párrafo primero, y la fracción V, del artículo 4; la denominación del Capítulo Tercero; y los artículos 13, 15 y 16, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para quedar como sigue:**

**Artículo 4.** Para el estudio, planeación, atención, despacho y el ejercicio de sus atribuciones legales en los asuntos de su competencia, la Presidencia Municipal contará con las siguientes dependencias centralizadas:

I. ....IV..

V. La Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana;

VI. ....

### CAPÍTULO TERCERO De la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana

**Artículo 13.** La Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana estará a cargo de un Director, contará con las subdirecciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, y Ecología, y tendrá directamente o a través de los sub directores, las atribuciones contempladas en el artículo 73 Ter., de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y las siguientes:

I. Ser la dependencia encargada del desarrollo urbano del Ayuntamiento y de ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública, de acuerdo a los lineamientos, directrices y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las que le señale el Presidente Municipal;

II. Proponer la creación o mejoramiento de las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas del Municipio;

III. Formular directamente o a través de terceros, estudios, proyectos y presupuestos correspondientes, para la realización de obras públicas del Municipio, así como aquellas relativas a la electrificación;

IV. Realizar e inspeccionar los trabajos de mantenimiento o conservación de las obras públicas;

V. Realizar los trabajos de mantenimiento y de alumbrado público municipales; Asesorar técnicamente a los comités vecinales que lo requieran, en lo concerniente a la realización de obras públicas del Municipio;

VI. Supervisar, vigilar y regular las actividades de las diferentes áreas o subdirecciones que integran esta Dirección;

VII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones u órdenes administrativas sobre los asuntos de su competencia, observando la normatividad aplicable;

VIII. Elaborar programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, proyectos de regulación y zonificación, de uso del suelo, de construcción, imagen urbana y de protección al ambiente;

IX. Participar en la elaboración y mejoramiento de los reglamentos municipales en materia de construcción, planeación urbana, sustentabilidad y medio ambiente;

X. Ejercer las atribuciones que le otorgan las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y demás normatividad aplicable en cuanto a la creación de condominios, creación de fraccionamientos y su municipalización, así como el control del cumplimiento de las obligaciones de los fraccionadores y proponentes de los condominios;

XI. Coordinar la participación del Comité de Desarrollo Urbano y del Comité Técnico de Municipalización;

XII. Dirigir la Comisión Dictaminadora de Peritos Responsables y Corresponsables de obra Municipal, llevar el registro de los peritos, así como asignar peritaje por servicio social en los casos que prevean las leyes, reglamentos y normatividad aplicable;

XIII. Coordinar y sancionar a los peritos responsables de obra y corresponsables de obra;

XIV. Administrar el control urbano mediante el otorgamiento de las autorizaciones siguientes:

a. Alineamientos y compatibilidad urbanística;

b. Número oficial;

c. Deslindes;

d. Vía pública;

e. Anuncios y publicidad;

f. Fusión de predios;

g. Subdivisión de predios;

h. Relotificación de predios;

i. Licencias para la construcción, ampliación, reparación, remodelación y demolición de edificaciones y regularizaciones;

j. Realización de obras, instalaciones y reparación en la vía pública;

k. Regímenes en propiedad en condominios;

l. Otorgamiento de licencia de fraccionamientos;

m. Nomenclatura de las vías, parques, jardines y plazas públicas del Municipio;

n. Términos de obras;

XV. Determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en el Municipio, en términos de las leyes, reglamentos Normas Oficiales Mexicanas, y demás normatividad aplicable;

XVI. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a los que deberán sujetarse las construcciones en predios y uso de la vía pública;

XVII. Determinar los requisitos y procedimientos para la asignación, forma de instalación, rectificación y cambio de nomenclatura de fraccionamientos, vialidades, parques, jardines, plazas, sitios, monumentos históricos y todo aquel lugar factible de otorgársele denominación;

XVIII. Proponer la creación de obras y servicios públicos que sean necesarios para el adecuado desarrollo urbano;

XIX. Proveer los elementos para la exacta observancia de la planeación urbana;

XX. Establecer una adecuada coordinación con las dependencias y organismos del Gobierno Federal y Estatal, que realicen acciones de desarrollo urbano y vivienda en el Municipio;

XXI. Supervisar, vigilar y regular el uso que se está dando a un predio, edificación o construcción, y que éste se ajuste a las características previamente autorizadas;

XXII. Supervisar, vigilar y regular la construcción de edificaciones en general, que deberán realizarse en estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;

XXIII. Expedir normas técnicas complementarias en materia de construcciones;

XXIV. Prevenir la creación de asentamientos humanos irregulares;

XXV. Participar en la creación de reservas territoriales del Municipio y promover nuevos asentamientos humanos conforme a las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, planes de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;

XXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con los planes de desarrollo urbano, y de las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XXVII. Supervisar, vigilar y regular el debido cumplimiento al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Especies Animales del Municipio de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Reglamento para la Protección y el Bienestar de los Animales para el Municipio de Boca del Río, y leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y demás normatividad en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Avalar el cumplimiento de los impactos ambientales realizados para emisión de resolutivos;

XXIX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, expidiendo los oficios de comisión, instructivos de

notificación, órdenes y actas de inspección y verificación, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por el Reglamento de Procedimientos Administrativos del municipio de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de comprobar que se cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

XXX. Incoar el procedimiento administrativo en todas sus fases hasta dictar resolución, a fin de poder imponer sanciones a los infractores por el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento;

XXXI. Determinar las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones legales, y reglamentarias aplicables e imponer las sanciones tomando en cuenta las condiciones y circunstancias en que fueron cometidas, así como su gravedad y reincidencia en su comisión por parte del infractor, coordinando con la Tesorería el cobro de las sanciones pecuniarias correspondientes;

XXXII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, así como la desocupación de los inmuebles en los casos que así proceda, de conformidad con las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y normatividad aplicable en el ámbito de sus atribuciones;

XXXIII. Aplicar medidas de seguridad en inmuebles, cuando violenten las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;

XXXIV. Ordenar y ejecutar demoliciones en los casos previstos por la norma aplicable;

XXXV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

XXXVI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, y las que se establezcan en las leyes y reglamentos de aplicación municipal.

En los casos en que las leyes, reglamentos y demás normatividad legal se refieran a la Dirección de Desarrollo Urbano, se entenderá que dicha competencia y atribuciones le corresponden a la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones XXXII, XXXIII, y XXXIV, la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana, podrá contar con el apoyo y colaboración de la Dirección de Protección Civil.

Por cuanto hace a la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los fraccionadores y de quienes constituyan regímenes de condominio o de los

representantes legales de éstos, de las órdenes de suspensión, clausura, desocupación, demolición e imposición de sanciones, la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana, podrá contar con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

**Artículo 15.** La Dirección de Desarrollo Económico es competente para coordinar, vigilar y observar el cumplimiento de la política de desarrollo económico en el Municipio.

**Artículo 16.** La Dirección de Desarrollo Económico estará a cargo de un Director, contará con una subdirección, y tendrá directamente o a través del subdirector, las atribuciones siguientes:

I. Formular, dirigir, coordinar y controlar, la ejecución de las políticas y programas relativos al fomento de las actividades económicas;

II. Apoyar los programas de investigación tecnológica y fomentar su divulgación;

III. Promover, fomentar, y en su caso, participar en la creación de parques, corredores, y ciudades industriales, así como el desarrollo de la infraestructura portuaria y servicios conexos de competencia municipal;

IV. Planear, organizar y coordinar proyectos y programas que fomenten el crecimiento, fortalecimiento económico y desarrollo competitivo del Municipio; así como implementar estrategias e iniciativas en materia de mercados, turismo, industrias precursoras, inteligencia de negocios e innovación, a fin de incrementar la actividad económica del Municipio;

V. Establecer vínculos con cámaras empresariales, sector privado, universidades y otros niveles de gobierno, a fin de implementar estrategias tendientes a solucionar la problemática que se presente en materia de activación económica y proporcionar atención a las necesidades del empresario;

VI. Establecer y mantener relación con las dependencias y entidades del sector público a nivel federal, estatal y municipal para acordar políticas que coadyuven al fortalecimiento económico del Municipio;

VII. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos de belleza natural de este Municipio;

VIII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos, como a los del sector social y privado;

IX. Asesorar técnicamente a los sectores social y privado que lo soliciten, en la ejecución de proyectos productivos, así como en materia de desarrollo comercial y de abastos que lo soliciten;

X. Promover, en coordinación con la Tesorería Municipal, el otorgamiento de estímulos de orden tributario con objeto de fomentar la participación de la iniciativa privada en la inversión productiva en el Municipio;

XI. Diseñar y establecer mecanismos administrativos tendientes a reducir y agilizar trámites en el establecimiento de nuevas empresas;

XII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado y de las industrias familiares, así como su comercialización;

XIII. Promover y coordinar la distribución y comercialización de productos, así como el establecimiento de los consumos básicos de la población;

XIV. Promover y auxiliar el desarrollo del comercio exterior;

XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, así como otorgar la asistencia técnica y administrativa correspondiente;

XVI. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas sobre los asuntos de su competencia, observando la normatividad aplicable;

XVII. Difundir las actividades industriales, comerciales, a través de misiones comerciales, ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos de promoción;

XVIII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento, en otras disposiciones normativas, así como las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

**Segundo.** Se adiciona la fracción XIX al artículo 4, para contemplar a una nueva Dependencia Centralizada denominada Dirección de Comercio y se adiciona un Capítulo Quinto Bis, los artículos 16 Bis y 16 Bis 1, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se establecen las atribuciones de la dependencia centralizada Dirección de Comercio, como a continuación se indica:

**Artículo 4.** Para el estudio, planeación, atención, despacho y el ejercicio de sus atribuciones legales en los asuntos de su competencia, la Presidencia Municipal contará con las siguientes dependencias centralizadas:

I. ... XVIII. ...

XIX. La Dirección de Comercio.

## CAPÍTULO QUINTO BIS De la Dirección de Comercio

**Artículo 16 Bis.** La Dirección de Comercio, es competente para coordinar, vigilar y observar el cumplimiento de la política de desarrollo comercial y de servicios, de la industria y de los espectáculos en el municipio.

**16 Bis. 1.** La Dirección de Comercio estará a cargo de un Director, contará con una subdirección, y tendrá directamente o a través del subdirector, las atribuciones siguientes:

I. Supervisar, vigilar y regular el ejercicio de las actividades comerciales en sus diversas modalidades, las actividades industriales y de espectáculos públicos, así como el funcionamiento, operatividad y horarios en esta materia de las plazas comerciales, mercados, tianguis y en general cualquier área o local en que se realicen estas actividades en forma temporal o permanente;

II. Tramitar y expedir la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento y los permisos ordinarios y extraordinarios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos contenidos en los reglamentos y normatividad aplicable, previo pago de las contribuciones municipales;

III. Expedir los permisos para la realización de espectáculos culturales, artísticos, deportivos, juegos de diversiones o entretenimientos públicos en general, ubicados dentro de la zona geográfica municipal, procurando su ordenada y adecuada operatividad;

IV. Regular y autorizar las actividades comerciales en sus diversas modalidades en las playas y zona federal del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Expedir permisos especiales para la degustación de bebidas o alimentos en los establecimientos cuya licencia no permita el consumo en el interior de los mismos;

VI. Emitir las órdenes de pago para recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, empadronamiento, y demás actos administrativos que deriven del comercio en sus diversas modalidades en el Municipio de Boca del Río, Veracruz;

VII. Mantener actualizado el padrón de los comerciantes, industriales y quienes realicen espectáculos;

VIII. Autorizar, supervisar, regular y vigilar la colocación, funcionamiento, o permanencia de los anuncios espectaculares para verificar que se ajusten a los permisos y licencias correspondientes, y se cumpla con las disposiciones de las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y demás

normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las Direcciones de Protección Civil y de Obras Públicas y Planeación Urbana;

IX. Regular la difusión, imagen, publicidad o venta de productos o servicios en la vía pública;

X. Autorizar, supervisar, regular y vigilar la fijación y colocación de anuncios u adornos de temporada que sean visibles desde la vía pública, incluyendo los instalados en vehículos, y los proyectados por medio de aparato cinematográficos, electrónicos o similares en bardas, cercas, muros o pantallas; así como, la emisión, Instalación, colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso al público; el uso en los lugares públicos de los demás medios de publicidad que se especifican en el **Reglamento de Actividades de Comercio, Industria y Espectáculos del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiros de anuncios, se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento, leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y demás normatividad aplicable;

XI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, expidiendo los oficios de comisión, instructivos de notificación, órdenes y actas de inspección y verificación, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, y por el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, a fin de comprobar que se cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

XII. Incoar el procedimiento administrativo en todas sus fases hasta dictar resolución, a fin de poder imponer sanciones a los infractores por el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento;

XIII. Determinar las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones legales, y reglamentarias aplicables e imponer las sanciones tomando en cuenta las condiciones y circunstancias en que fueron cometidas, así como su gravedad y reincidencia en su comisión por parte del infractor, coordinando con la Tesorería el cobro de las sanciones pecuniarias correspondientes; y

XIV. Las demás que se establezcan en el presente reglamento, en otras disposiciones normativas, así como las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

En los casos en que las leyes, reglamentos y demás normatividad legal en materia de comercio, industria y espectáculos se refieran a la Dirección de Desarrollo Económico, se entenderá que dicha competencia y atribuciones le corresponden a la Dirección de Comercio.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Esta reforma entrará en vigor tres días después de su publicación.

**Segundo.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado, para los efectos a que se refiere el artículo 6 de la ley de la materia y cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

El Secretario del Honorable Ayuntamiento  
Lic. Enrique Pérez Rodríguez  
Rúbrica.

folio 093

El suscrito licenciado Enrique Pérez Rodríguez, secretario del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, designado en sesión ordinaria de cabildo de fecha primero de enero del año dos mil catorce, como consta en el acta marcada con el número uno y que corre agregada al archivo de esta Secretaría, y habiendo tomado debida protesta del cargo, con fundamento en la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

## C E R T I F I C A

Que en el cuatro tres correspondiente a la tercera sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de dos mil catorce celebrada por este Honorable Ayuntamiento, se encuentra el siguiente **Acuerdo:** Se aprueba por unanimidad de los presentes, con los votos de los ciudadanos Miguel Ángel Yunes Márquez, presidente municipal de Boca del Río; Guillermo Moreno Chazarini, síndico; Francisco Gutiérrez de Velasco Flores, regidor primero; María Teresa Deschamps Vargas, regidora segunda; Carlos Alberto Valenzuela González, regidor tercero; José Rodrigo Marín Franco, regidor cuarto; Francisco Daniel Velasco González, regidor quinto; Ana Gabriela Pantoja Andrade, regidora sexta; Sergio Lira Escobar, regidor séptimo; Roberto Castellanos Chargoy, regidor octavo; Graciela Tejeda Martínez, regidora novena; David Rivera Cortés, regidor décimo; Carlos Rodríguez Pitalúa, regidor décimo primero; y Cristian Joel Blanco San Germán, regidor duodécimo. **Único. Se reforman los artículos 7, 19, 20 párrafo primero, 21, 22 párrafo primero, 23 párrafo primero, 24 párrafo primero, 26 párrafo primero, 27 fracciones I y XIV, 28, 29, 31, 32, 34, 39 fracción I, 40 párrafo segundo, 43, 47, 52, 55, 57 párrafo segundo, 59 fracciones V y X, 61 párrafo segundo, 63 párrafo primero, 64 párrafo primero y fracción I, 67, 68, 69, 70 fracción IV, 72 párrafo segundo,**

**73 párrafo primero, 75, 79, 84 fracción V, 85 párrafo segundo, 86 párrafos primero y quinto, 87, párrafo primero, 88 fracción V, y 90 párrafos primero y segundo, del Reglamento de Actividades de Comercio, Industria y Espectáculos del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para sustituir la denominación de la Dirección de Desarrollo Económico, por la de Dirección de Comercio, para quedar como sigue:**

**Artículo 7.** Los establecimientos en los cuales se desarrolle la venta de los productos señalados en el presente capítulo deberán contar con licencia previa, expedida por la presidencia municipal y cumplir con los requisitos de higiene, salubridad, protección civil, seguridad y protección a la moral pública, que la **Dirección de Comercio** determine mientras se encuentra operando, así como los demás requisitos que establezca este reglamento y la normativa aplicables. Se podrán expedir licencias múltiples, que consisten en que una sola licencia ampare varias giros, cuando la persona física o moral desarrolle en un sólo predio varias actividades.

**Artículo 19.** En los bailes públicos, ferias y días festivos o de festividades, la presidencia municipal podrá otorgar, por conducto de la **Dirección de Comercio**, autorización para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de cualquier graduación, con las limitaciones que se establezcan en el permiso respectivo.

**Artículo 20.** 1. En los espectáculos públicos, así como en los casos que refiere el artículo anterior, la presidencia municipal podrá permitir, por conducto de la **Dirección de Comercio**, la venta de bebidas alcohólicas, previo permiso, en envase de cartón, plástico o en cualquier otro material que sea reciclable, y que no represente peligro para los asistentes o al medio ambiente.

**Artículo 21.** La **Dirección de Comercio**, podrá autorizar la ampliación de horario los días viernes y sábado así como en fechas conmemorativas o celebraciones especiales hasta por dos horas más, previo pago de los derechos correspondientes. Se exceptúa de lo anterior los casos en que haya ley seca.

**Artículo 22.** Cualquier interesado en obtener una licencia para un establecimiento, que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, sustancias o medicamentos de efectos psicotrópicos o enervantes, deberá presentar solicitud escrita ante la **Dirección de Comercio**, la que deberá contener lo siguiente:

**Artículo 26.** 1. Aprobada la licencia por el presidente municipal, se expedirá el documento correspondiente por la **Dirección de Comercio**, previo pago de las contribuciones municipales.

**Artículo 27.** Son obligaciones de los titulares de las licencias o permisos a que se refiere este título, las siguientes:

I. Tener a la vista la licencia o permiso que le otorgue la **Dirección de Comercio**;

II.....XIII.....

XIV. Permitir el libre acceso a los verificadores o inspectores de la **Dirección de Comercio**, para la realización de sus atribuciones;

**Artículo 28.** Toda persona que individualmente o en grupo se dedique a ofrecer en la vía pública o por otros medios la música viva y hagan de ella su *modus vivendi*, deberá de contar con acreditación que expida la **Dirección de Comercio**, y se registrarán bajo las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 29.** Para el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, el interesado deberá de exhibir ante la **Dirección de Comercio**, la solicitud correspondiente, con todos los datos necesarios, acompañada de dos fotografías tamaño infantil por cada uno de los integrantes del grupo, o bien por el músico que haga la solicitud.

**Artículo 31.** La credencial tendrá una vigencia por tiempo indefinido, pero deberá resellarse cada año; una vez que se ha decidido abandonarlo, el trovador o grupo filarmónico, deberá darse de baja del padrón municipal, y el personal competente de la **Dirección de Comercio** será el encargado de poner en la credencial el sello de cancelada.

**Artículo 32.** Todo trovador o integrante de grupo acústico a que se refiere este capítulo, deberá exhibir, a los inspectores acreditados que así lo requieran, la credencial que al efecto haya expedido la **Dirección de Comercio**.

**Artículo 34.** Los filarmónicos, marimberos y jaraneros que ofrezcan sus servicios en la vía pública lo deberán hacer sólo en los lugares que determine la **Dirección de Comercio**.

**Artículo 39.** Los giros dedicados a la renta de máquinas de juegos, video-juegos electrónicos, juegos que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas de cualquier tipo o mesas de billar para menores, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Contar con licencia que expida la **Dirección de Comercio**, y colocarla en lugar visible del establecimiento;

**Artículo 40.** ....

2. Los requisitos para el otorgamiento de esta licencia de carácter especial serán: uso del suelo que emitirá la autoridad correspondiente, identificación oficial con fotografía, contrato

de arrendamiento en caso de no ser propietario, comprobante del domicilio particular actual del solicitante, fotografías del exterior y de las instalaciones del negocio, así como constancia del número de equipos de cómputo que se registren ante la **Dirección de Comercio**.

**Artículo 43.** Los establecimientos dedicados a la renta de salones para fiestas infantiles, jardines y salones para fiestas y banquetes deberán contar con licencia para funcionamiento y sujetarse a un horario, los dos primeros de las 08:00 horas a las 22:00 horas, y el tercero con un horario de las 08:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente. En los salones para fiestas infantiles no se permitirá la venta o consumo de bebidas alcohólicas. Los dueños de estos establecimientos no tendrán que solicitar permiso cada vez que haya un evento, pero sí deberán de dar aviso por escrito a la **Dirección de Comercio** con un mínimo de tres días hábiles antes del evento, y deberán evitar que el ruido ocasionado rebase los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana que corresponda.

**Artículo 47.** La **Dirección de Comercio**, previo cumplimiento de los requisitos que establece este reglamento, autorizará los espectáculos públicos y los precios de entrada, de acuerdo con la categoría de los mismos y la calidad de los locales, a fin de proteger el interés público.

**Artículo 52.** La **Dirección de Comercio**, podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si se llegase a alterar el orden, se pusiera en peligro la seguridad de los asistentes o no se respetaran las limitaciones que establece este reglamento o las que se establecieron al espectáculo de que se trate.

**Artículo 55.** Comerciante es toda persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma venda, promocióne o anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semi-fija o transitada y con fines lucrativos, debidamente registrado en el padrón respectivo y que cuente con el permiso correspondiente de la **Dirección de Comercio**.

**Artículo 57.** 1.

2. Tanguista es la persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente de la **Dirección de Comercio** para realizar el comercio dentro del tanguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada;

**Artículo 59.** Los requisitos para ejercer el comercio en la vía pública, son:

I..... IV.....

V. Estar registrado en el padrón de la **Dirección de Comercio** con derecho a obtener su credencial o gafete;

VI.....IX.....

X. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías que determine la autoridad municipal, a través de la **Dirección de Comercio**.

**Artículo 61.** 1.

2. Este horario podrá ser modificado por la **Dirección de Comercio** de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

**Artículo 63.** Para la autorización de nuevos tianguis o su reubicación en la vía pública, se deberá contar con el dictamen de la **Dirección de Comercio** y con la aprobación del cabildo, además de agotar los requisitos siguientes:.....

**Artículo 64.** Las altas y bajas de tianguistas y comerciantes ambulantes, así como de fiestas públicas o festividades se regularán por la **Dirección de Comercio**, conforme a lo siguiente:

I. Para obtener un lugar, el solicitante deberá estar anotado en una lista de espera elaborada por la **Dirección de Comercio**;

**Artículo 67.** Para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente capítulo, y demás disposiciones aplicables, la **Dirección de Comercio** contará con un departamento de verificadores e inspectores, los cuales portarán visiblemente su identificación que los acredite.

**Artículo 68.** Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la **Dirección de Comercio**, pero siempre tendrán preferencia los nativos o residentes del municipio de Boca del Río, las personas con capacidades especiales, los pensionados y personas de la tercera edad y personas que atraviesen por una situación económica apremiante para solicitar un permiso de tianguista, en algún mercado, o como comerciante ambulante, fijo o semifijo.

**Artículo 69.** Para ejercer el comercio en la vía pública se deberá solicitar permiso ante la **Dirección de Comercio**, en que se deberá demostrar la necesidad de la actividad solicitada.

**Artículo 70.** Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes, se dará preferencia a:

I. ....III.

IV. Quienes nunca hayan obtenido un permiso para este tipo de comercio por parte de la **Dirección de Comercio**.

**Artículo 72.** 1. ....

2. En caso de ausencia del titular y suplente, dicho espacio quedará, por esa ocasión, a disposición de la **Dirección de Comercio**.

**Artículo 73.** 1. El titular del permiso autorizado podrá nombrar a dos suplentes, ya sea su cónyuge o los consanguíneos en línea directa y demuestren que dependen económicamente del titular, y quienes lo podrán cubrir ocasionalmente. Se podrá cambiar suplentes a solicitud del titular firmando la petición por escrito y aprobación de la **Dirección de Comercio**.

**Artículo 75.** El comerciante deberá renovar su credencial o gafete cada año, dentro de los tres primeros meses del año. La dirección de **Dirección de Comercio** deberá conceder dicha renovación siempre que el comerciante haya cumplido con los requisitos que establece este capítulo.

**Artículo 79.** El **Director de Comercio** es la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por este reglamento y demás normativa aplicable, para habilitar días y horas hábiles, así como para iniciar el procedimiento de verificación e inspección previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de Boca del Río.

**Artículo 84.** Se sancionará de uno a diez veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Boca del Río, suspensión, o cancelación de las actividades del giro, según amerite el caso, cuando:

I.....IV.....

V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, sin autorización de la **Dirección de Comercio**, altere la superficie o los días autorizados, o no cumpla con lo estipulado en este Reglamento;

**Artículo 85.** La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de la infracción impuesta o, en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

Cuando se compruebe que el infractor es personal de la **Dirección de Comercio**, será sujeto, además, al procedimiento administrativo disciplinario, conforme al Reglamento en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

**Artículo 86.** 1. En el caso del comercio semifijo o ambulante, para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el inspector deberá de notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto ambulante, permanente o establecimiento, poniéndolo a su disposición en la bodega de la **Dirección de Comercio**. El verificador podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública.

2.... a 4....

5. En el caso de artículos no perecederos que por su condición o estado, no puedan ser objeto de donación, la **Dirección de Comercio** procederá a ordenar lo que legalmente proceda, previa elaboración de acta circunstanciada que al efecto se levante.

**Artículo 87.** 1. En el supuesto de que a algún comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un plazo de treinta días, se remitirá la infracción a la tesorería municipal a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento administrativo de ejecución, haciéndoles del conocimiento que existe mercancía no perecedera del deudor en la bodega de la **Dirección de Comercio** a efecto de que, en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal.

**Artículo 88.** Se procederá a la cancelación del permiso o licencia de los comerciantes ambulantes, de festividades o fiestas tradicionales, tianguistas o locatarios de mercados:

I. .... IV.

V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus mercancías ante la **Dirección de Comercio**.

**Artículo 90.** 1. Cuando se encuentre algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante, abandonado en la vía pública, el verificador procederá a su clausura y notificará al propietario en los términos de este reglamento; y como medida de seguridad, previa determinación de la **Dirección de Comercio**, podrá retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo, a disposición del propietario, en la bodega de la propia dirección.

Cuando se trate de locales o puestos que se encuentren sin operar por más de treinta días naturales sin causa justificada, la **Dirección de Comercio** por sí o a través de sus verificadores, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo acto, cédula visible mediante la que se cite al interesado para que comparezca a alegar lo que a su derecho corresponda dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que se haya procedido a efectuar la clausura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Esta reforma entrará en vigor tres días después de su publicación.

**Segundo.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado, para los efectos a que se refiere el artículo 6 de la ley de la materia y cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

El Secretario del Honorable Ayuntamiento  
Lic. Enrique Pérez Rodríguez  
Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ HERRERA  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 5  
COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

Por escritura 15,090 del libro 176 de fecha 23 de diciembre del año 2013, otorgada ante la fe del suscrito, don Pedro Sánchez Martínez y doña María Concepción Castro Cotoc, iniciaron la sucesión intestamentaria a bienes de su hija, María de los Ángeles Sánchez Castro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 678 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 8 de enero del año 2014

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Herrera, notario adscrito número 5.—Rúbrica.

Dos publicaciones de diez en diez días.

Febrero 3—12

168

LICENCIADA LAURA ALEJANDRA CURIEL ACOSTA  
NOTARÍA PÚBLICA No. 11.—CERRO AZUL,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante mi instrumento público número 1065 de fecha 15 de enero del año 2014, la señora Celina Fernández Hernández solicitó mi intervención para la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Roberto Fernández Aranda, en su carácter de heredera universal.

Por lo anterior solicito su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, con circulación en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En Cerro Azul, Ver., a 16 de enero de 2014

Atentamente